

la prestación de los servicios y permitan mejorar la accesibilidad de las personas con movilidad reducida.

Por otro lado, dado que, de conformidad con la disposición transitoria del ya citado Decreto 366/2003, antes del 31 de diciembre de 2004 todos los vehículos adscritos a concesiones de la Junta de Andalucía deben estar identificados con la imagen común de la red autonómica y, en la anterior convocatoria se subvencionaron los vehículos adquiridos con la identificación común desde el día 1 de enero de 2003 y la pintura identificativa de todos los adscritos a concesiones independientemente de su fecha de adquisición, en esta convocatoria sólo se prevé la ayuda para los vehículos adquiridos desde la finalización del plazo de la anterior convocatoria, 13 de marzo de 2004.

En su virtud, y de acuerdo con lo previsto por la disposición adicional segunda de la Orden de 7 de enero de 2004.

DISPONGO

Primero. La presente Resolución tiene por objeto establecer la convocatoria de la concesión de ayudas para el año 2005, para la implantación de imagen común y medidas de seguridad y equipamientos en los vehículos destinados a la prestación de servicios de transporte público interurbano regular de viajeros por carretera en Andalucía, de conformidad con las bases establecidas en la Orden de 7 de enero de 2004.

La concesión de ayudas reguladas en esta convocatoria será por el mismo importe que el establecido en la Orden antedicha y estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

Segundo. El plazo de solicitud se establece en dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional segunda de la citada Orden de 7 de enero.

Para esta convocatoria los vehículos objeto de ayudas deberán estar adquiridos por compra o arrendados en régimen de leasing o similar, a partir del día 13 de marzo de 2004, siempre que estos no hayan sido objeto de ayuda al amparo de la Orden de 7 de enero de 2004.

Tercero. El importe máximo de las ayudas para cada una de las inversiones subvencionables, será el siguiente:

- a) Por la adquisición o el arrendamiento en régimen leasing o similar de vehículos nuevos con la identificación común y dotados de aire acondicionado: 18.000 euros/vehículo.
- b) Por cada equipamiento adicional incorporado:

Accesibilidad: 675 euros.
Frenos ABS y ASR: 900 euros.
Ralentizador: 1.500 euros.
Mampara: 150 euros.
Arco antivuelco: 3.380 euros.
Lunas dobles: 800 euros.

Cuarto. Para cada concesión administrativa se presentará una solicitud, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante de la subvención, así como, en su caso, de la representación en que actúe.
- b) Declaración responsable del solicitante relativa a otras subvenciones o ayudas concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- c) Código de Identificación Fiscal de la entidad.
- d) Declaración expresa responsable del solicitante que sobre la entidad a la que representa no ha recaído resolución

administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

e) Datos de domiciliación bancaria.

f) Contrato de compra o arrendamiento financiero tipo leasing o similar, del material móvil para el cual se solicita la ayuda o factura definitiva o pro forma del vehículo adquirido o que se pretenda adquirir, con especificación de sus características técnicas, donde consten expresamente las correspondientes a los equipamientos adicionales cuya subvención se solicita, el número de plazas del vehículo y que dispone de equipos de aire acondicionado de calefacción y refrigeración.

No será necesario presentar los documentos señalados en los puntos a), c), d) y e) siempre y cuando obren en la Dirección General de Transportes, no haya transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento en que surtieron efectos y el solicitante presente declaración responsable de que se encuentran plenamente vigentes en todos sus contenidos.

Sevilla, 13 de diciembre de 2004.- El Director General, Rafael Candau Rámila.

CONSEJERÍA DE EDUCACION

ORDEN de 10 de enero de 2005, conjunta de las Consejerías de Educación y para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se convocan estancias en el extranjero al amparo del Programa «Idiomas y Juventud» para el curso escolar 2004-2005 y se establecen los requisitos, los criterios de prioridad y el procedimiento para la adjudicación de las mismas.

La política educativa de la Junta de Andalucía tiene entre sus objetivos fundamentales potenciar el aprendizaje de idiomas, especialmente de los países de la Unión Europea, para favorecer el libre intercambio de personas, bienes e ideas, en un entorno plurilingüístico y pluricultural. Esta prioridad se pone de manifiesto en una serie de actuaciones concretas que contribuyen a completar la formación del alumnado, a mejorar la cualificación del profesorado de lenguas extranjeras y a poner a su disposición los medios didácticos necesarios para optimizar los resultados del aprendizaje.

En este sentido, el Plan de Fomento del Plurilingüismo, puesto en marcha por la Consejería de Educación en el marco de la Segunda Modernización de Andalucía y que traza una nueva política lingüística para nuestra sociedad, contempla entre sus acciones el incremento de las estancias formativas del alumnado andaluz en países extranjeros para mejorar el aprendizaje de idiomas y el diálogo intercultural.

Por ello, la Consejería de Educación y la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a través del Instituto Andaluz de la Juventud, pretenden dar un nuevo impulso al Programa «Idiomas y Juventud», para seguir abriendo la posibilidad a la juventud andaluza de acercarse a formas de vida, organización social e ideas distintas de las suyas y a nuevos procesos de integración social y cultural.

Por otra parte, el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, configura un sistema global de ayudas a las mismas y da respuesta satisfactoria a sus necesidades actuales. El Decreto 18/2003, de 4 de febrero, de ampliación de las medidas de apoyo a las familias andaluzas, incluye en este marco normativo el Programa «Idiomas y Juventud» con la finalidad de facilitar a los jóvenes andaluces el perfeccionamiento de un idioma extranjero en países de la Unión Europea.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Final Segunda del mencionado Decreto 18/2003, las titulares de las Consejerías de Educación y para la Igualdad y Bienestar Social,

HAN DISPUESTO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar 3.500 estancias en el extranjero (3.000 en el Reino Unido e Irlanda, 450 en Francia y 50 en Alemania) en el marco del Programa «Idiomas y Juventud», para el curso académico 2004/2005, y establecer los requisitos, los criterios de prioridad y el procedimiento para la adjudicación de las mismas.

Artículo 2. Finalidad de las estancias.

Estas estancias pretenden que los jóvenes de Andalucía puedan perfeccionar el conocimiento y la práctica de un idioma extranjero, así como conocer la realidad cultural del país en el que realizan la estancia. Para contribuir a este fin, el alumnado que disfrute de las mismas realizará en el lugar de la estancia un curso del idioma correspondiente.

Artículo 3. Ambito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación para el alumnado de los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía que curse enseñanzas de régimen general de Bachillerato o de ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional específica.

Artículo 4. Requisitos de los participantes.

Podrán solicitar estas estancias los alumnos y alumnas menores de veinte años a fecha de 31 de agosto de 2005, que se encuentren matriculados durante el presente curso escolar en las enseñanzas de régimen general de Bachillerato o de ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional específica, en cualquiera de los Institutos de Educación Secundaria dependientes de la Junta de Andalucía, y que no hayan sido beneficiarios de becas o ayudas convocadas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o Ente Público o privado, nacional o internacional desde el curso 2001/2002 hasta el 2004/2005.

Artículo 5. Presentación de las solicitudes y documentación acreditativa.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Las solicitudes se dirigirán al Director o Directora del Instituto de Educación Secundaria donde el alumno o alumna se encuentra matriculado, conforme al modelo que figura en el Anexo I de la presente Orden, entregándose en la Secretaría del Instituto o, en su defecto, en cualquiera de las oficinas o registros expuestos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en el buzón de documentos de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de acuerdo con el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos. Caso de presentarla en una oficina de correos, deberá entregarse en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario antes de ser certificada.

3. Junto a la solicitud el alumnado aportará la documentación acreditativa, requerida para los apartados 2 y 3 establecidos en el baremo que figura en el Anexo II de la presente Orden, por los que desee obtener puntuación.

Artículo 6. Actuaciones de los Centros.

1. Al recibir las solicitudes, los Institutos de Educación Secundaria comprobarán que éstas y la documentación acreditativa aportada reúnen los requisitos establecidos en la presente convocatoria. En el caso de que se detecte que la solicitud y la documentación aportada estén incompletas, se requerirá a las personas interesadas para que en el plazo de diez días naturales subsanen la falta o completen la documentación de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si transcurrido el plazo no se ha subsanado, se archivará el expediente, debiéndose notificar a las personas interesadas, tal como previene el artículo 42.1 de la citada Ley 30/1992 según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Los Institutos de Educación Secundaria receptores de solicitudes grabarán los datos de dichas solicitudes en el formulario que existirá al efecto en el programa Séneca. Asimismo, aportarán a las solicitudes la documentación acreditativa requerida para los apartados 1, 4 y 5, establecidos en el baremo al que se refiere el artículo 5.3, conforme al modelo que figura en el Anexo III de la presente Orden, por los que el alumno o alumna pueda obtener puntuación.

3. En el plazo de 15 días naturales, contados a partir de la finalización del establecido para la presentación de solicitudes al que se refiere el artículo 5.1 de la presente Orden, los Secretarios o Secretarías de los Institutos de Educación Secundaria remitirán a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación la relación de solicitudes y la documentación aportada.

Artículo 7. Determinación del número de estancias correspondientes a cada provincia.

Con anterioridad al proceso de baremación de las solicitudes presentadas y de la selección de los alumnos y alumnas que realizarán las estancias en el extranjero, la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, teniendo en cuenta el número de participantes en la convocatoria y el número total de alumnos y alumnas matriculados en los Institutos de Educación Secundaria en enseñanzas de Bachillerato y Formación Profesional de grado medio de cada provincia, adjudicará a cada Delegación Provincial el número de estancias que corresponda.

Artículo 8. Comisión de Selección.

1. En cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación se constituirá una Comisión de Selección para baremar las solicitudes. Dicha comisión estará integrada por los siguientes miembros:

a) El titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación o persona en quien delegue, que actuará como presidente.

b) Vocales:

- El Jefe o Jefa del Servicio de Ordenación Educativa.
- Dos representantes de la Dirección Provincial del Instituto Andaluz de la Juventud de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

- Dos inspectores o inspectoras de Educación, nombrados por el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación.

- Un Director o Directora de un Instituto de Educación Secundaria de la provincia con alumnado que haya participado en el programa «Idiomas y Juventud» en alguna de las convocatorias, nombrado por el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación.

- Un profesor o profesora especialista en lengua extranjera que haya participado como profesor acompañante en el programa «Idiomas y Juventud» en alguna de las convocatorias,

nombrado por el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación.

2. Actuará como Secretario o Secretaria de la comisión el vocal de menor edad.

Artículo 9. Valoración de las solicitudes y de la documentación acreditativa por la Comisión de Selección.

1. La Comisión de Selección, una vez valoradas las solicitudes conforme al baremo establecido en el Anexo II de la presente Orden, publicará en el tablón de anuncios de la correspondiente Delegación Provincial, un listado único provisional de admitidos de su provincia por orden decreciente de puntuación, así como de excluidos, con indicación de los motivos de exclusión. En caso de empate, éste se dilucidará según la puntuación obtenida en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del baremo establecido en el Anexo II de la presente Orden, aplicados de forma priorizada y excluyente. De persistir el empate, éste se dilucidará por sorteo.

2. Una copia del listado al que se refiere el apartado 1 anterior se remitirá a cada uno de los Institutos de Educación Secundaria de la provincia con alumnado participante en la convocatoria.

3. En el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día de la publicación establecida en el apartado 1 anterior, los alumnos y alumnas, o sus representantes legales en el caso de que éstos sean menores de edad, podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas ante la Comisión de Selección.

4. Una vez resueltas las alegaciones, la Comisión de Selección hará pública la lista definitiva de alumnos y alumnas admitidos, así como la de excluidos, con indicación de los motivos de exclusión. Una copia de estas listas se remitirá a cada uno de los Institutos de Educación Secundaria de la provincia con alumnado participante en la convocatoria.

5. Todas las actuaciones deberán estar finalizadas en el plazo máximo de 45 días, contados a partir de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes establecido en el artículo 5.1 de la presente Orden.

Artículo 10. Actuaciones de la Delegación Provincial de Educación.

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, tras la finalización del plazo establecido en el artículo 9.5 anterior, remitirán una copia de los listados definitivos de alumnos y alumnas admitidos y excluidos a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y a la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud.

2. Las Delegaciones Provinciales de Educación, mediante Resolución de su titular, harán públicas las listas provinciales de alumnos y alumnas seleccionados teniendo en cuenta el número de estancias correspondientes a cada país asignadas a su provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la presente Orden. Asimismo, se elaborará otra de participantes no excluidos, ordenados igualmente por orden decreciente de puntuación, que quedarán en reserva para cubrir posibles renunciaciones. La Resolución del titular de la Delegación Provincial se publicará en los tablones de anuncios de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación correspondiente. Una copia de la Resolución será remitida a los Institutos de Educación Secundaria con alumnado solicitante para ser expuesta en los tablones de anuncios de los mismos y a la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud.

3. La mencionada Resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante la Consejería de Educación, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Anda-

lucía, conforme a lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Artículo 11. Adjudicación de fecha y lugar de realización de la estancia en el país de destino.

Las fechas y lugares concretos de realización de las estancias se determinarán por sorteo público entre el alumnado adjudicatario de las mismas, de acuerdo con el procedimiento que se determine. Dicho procedimiento podrá contemplar el agrupamiento en turnos del alumnado seleccionado de una misma provincia o de un mismo centro, con objeto de facilitar los desplazamientos.

Artículo 12. Duración de las estancias y fecha de realización.

Las estancias tendrán una duración de dos semanas. En ningún caso comenzarán antes del 25 de junio de 2005, ni finalizarán después del 31 de agosto.

Artículo 13. Cobertura de las estancias.

Las estancias a las que se refiere la presente Orden incluirán:

a) Desplazamiento desde la capital de la provincia andaluza donde resida el alumno o alumna seleccionado, hasta el aeropuerto nacional que corresponda (ida y vuelta).

b) Billeto de avión (ida y vuelta).

c) Traslado desde el aeropuerto del país de destino hasta la residencia donde se realice la estancia (ida y vuelta).

d) Manutención y alojamiento en el país de destino.

e) Inscripción en el curso de idiomas a que se refiere el artículo 2 de la presente Orden.

f) Material de enseñanza necesario para el desarrollo del curso a que se refiere la letra anterior.

g) Visitas culturales programadas.

h) Seguro de viaje.

i) Monitores de asistencia en viaje.

j) Monitores de asistencia en el país de destino.

k) Monitores de asistencia en el centro donde se realice el curso de idiomas a que se refiere la letra e) del presente artículo.

l) Profesorado acompañante.

Artículo 14. Obligaciones del alumnado seleccionado.

1. De acuerdo con lo recogido en el apartado 6 del artículo 9 del Decreto 18/2003, de 4 de febrero, las familias del alumnado seleccionado contribuirán al coste de esta medida mediante la aportación de una cuota de 120 euros. En el supuesto de familias con ingresos que no superen el 25% de los límites establecidos en la Disposición adicional primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, no abonarán cantidad alguna.

2. La cuota a que se refiere el párrafo anterior será abonada por las familias de los adjudicatarios de las estancias en el plazo y forma que se determine. La falta de abono de la cuota, en el plazo establecido al efecto, se considerará como exclusión del alumno o alumna solicitante.

3. Los alumnos o alumnas seleccionados que, por cualquier circunstancia, deseen renunciar a la plaza adjudicada lo comunicarán, con al menos quince días de antelación a la estancia asignada, mediante escrito justificativo dirigido a la Delegación Provincial correspondiente, a los efectos de asignar dicha plaza al alumno o alumna que corresponda de acuerdo con lo recogido en el artículo 10.2 de la presente Orden. Los alumnos o alumnas adjudicatarios que no formalicen su renuncia en la forma establecida en este artículo y que no disfruten de la estancia asignada serán considerados beneficiarios a

los efectos establecidos en el artículo 4 de la presente Orden para las convocatorias de los siguientes cursos.

4. Cualquier alteración que se produzca en las condiciones que motivaron la adjudicación de la estancia al alumnado seleccionado podrá suponer su exclusión como beneficiario de la misma. El alumnado se compromete a comunicar estas posibles alteraciones.

5. El alumnado seleccionado se compromete, en el plazo y forma que se determine en la carta de notificación de su selección, a presentar la siguiente documentación:

- a) Mayores de 18 años, pasaporte o DNI en vigor.
- b) Menores de 18 años, además del apartado anterior, autorización paterno-materna expedida por la Comisaría de Policía.
- c) Quienes no procedan de países de la Unión Europea, visado de entrada en el Reino Unido, Irlanda, Alemania o Francia emitido por los consulados correspondientes.
- d) Declaración responsable médico-sanitaria.

La no presentación de la documentación solicitada se entenderá como renuncia a su participación en el Programa.

6. El alumnado seleccionado se compromete a participar activamente en las actividades del curso del idioma que realice en el lugar de destino, y a cumplir las normas de conducta del centro donde resida y de la entidad organizadora de la estancia.

Artículo 15. Personal acompañante.

1. Cada grupo de alumnos y alumnas estará tutelado por el personal acompañante siguiente:

a) Monitores o monitoras seleccionados al efecto por la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (Instalaciones y Turismo Joven). El número de los mismos y el reparto de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 siguiente, será igualmente determinado por dicho organismo.

b) Un Profesor o Profesora acompañante seleccionado por el titular de la Delegación Provincial correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la presente Orden.

Artículo 16. Monitores y monitoras.

1. El equipo de monitores y monitoras será el representante de la organización técnica en origen ante las distintas organizaciones en destino o de transporte, siendo responsable de las cuestiones organizativas. Este equipo estará coordinado por un «líder de grupo» que servirá de vínculo entre el centro de destino y el resto del personal acompañante, así como entre el grupo de alumnos y alumnas y la Organización Técnica en España y el país de destino.

2. Las funciones de los monitores o monitoras, además de las contempladas en el apartado 1 anterior, serán las siguientes:

- a) Acompañar al alumnado en los desplazamientos y viajes y resolver las incidencias que pudieran producirse en los mismos.
- b) Asistir a los alumnos y alumnas durante las estancias en el país de destino en todo tipo de incidencias y actividades extraescolares que se propongan.
- c) Colaborar conjuntamente con el profesor o profesora acompañante en la resolución de los conflictos que afecten a la convivencia.
- d) El «líder de grupo» resolverá los acuerdos adoptados de forma colegiada con el profesor o profesora acompañante, oído el monitor o monitora responsable del grupo, de conformidad con el artículo 18.f) de la presente Orden, en los asuntos relacionados con los conflictos que afecten a la convivencia.

e) Cuantas otras pudieran serles encomendadas por la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (Instalaciones y Turismo Joven).

Artículo 17. Profesores y profesoras acompañantes.

1. Los profesores y profesoras acompañantes serán seleccionados y nombrados por el titular de la Delegación Provincial de Educación correspondiente, previa solicitud de las personas interesadas utilizando el impreso conforme al modelo normalizado que figura en el Anexo IV de la presente Orden. El plazo de tramitación de solicitudes será de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Podrán solicitarlo tanto el profesorado de lenguas extranjeras de los Institutos de Educación Secundaria, como el profesorado de otras áreas o materias. El profesorado de lenguas extranjeras que solicite un país cuya lengua no es la que imparte, así como el profesorado del resto de áreas o materias, deberá demostrar que posee la suficiente competencia en la lengua del país de destino.

3. Para la selección del profesorado acompañante las Delegaciones Provinciales tendrán en cuenta, además del nivel de competencia del idioma del país de destino, el grado de implicación en programas europeos, el desempeño de la función docente en una sección bilingüe, su experiencia en visitas de estudio con alumnado al extranjero, así como la organización de actividades complementarias y extraescolares. A estos efectos, deberá elaborar una breve memoria y adjuntar la documentación acreditativa que posea.

4. El profesorado acompañante tendrá cubiertos todos los gastos de alojamiento, manutención, desplazamientos derivados de su participación en el programa, así como una indemnización por su trabajo.

5. Cada profesor acompañante deberá elaborar al final de la estancia una breve memoria en la que realizará una valoración de la actividad en su conjunto, reflexionará sobre la aportación de la misma a su labor docente y comunicará las sugerencias que considere oportunas para mejorar el programa. Esta memoria será remitida a la Delegación Provincial correspondiente en un plazo no superior a un mes una vez finalizada la estancia.

Artículo 18. Funciones de los profesores o profesoras acompañantes.

Los profesores o profesoras acompañantes tendrán las siguientes funciones:

- a) Hacer el seguimiento, durante el tiempo de estancia, de aquellas actividades relacionadas con el proceso de formación de los alumnos y alumnas, así como orientarles y ayudarles en las actividades docentes.
- b) Colaborar con los responsables de la organización en la planificación y organización de las actividades culturales y extraescolares y actuar como guía del alumnado, junto a los monitores y monitoras, en las que se realicen durante el período de estancia.
- c) Supervisar el programa educativo y aportar sugerencias al profesorado del centro de destino, siguiendo los procedimientos habituales del mismo.
- d) Asistir al alumnado, junto con los monitores y monitoras, en todo tipo de incidencias que se puedan producir.
- e) Colaborar activamente, junto a los monitores y monitoras, en la resolución de conflictos que afecten a la convivencia.
- f) Participar en la toma de decisiones, que deberán ser consensuadas junto con el resto del personal acompañante. Las decisiones finales habrán de ser adoptadas colegiadamente entre el profesor o profesora acompañante y el «líder de grupo», teniendo en cuenta el ámbito de sus competencias.

Disposición Adicional Unica. Suscripción Encargo de Ejecución.

La Consejería de Educación y la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a través del Instituto Andaluz de la Juventud, suscribirán con la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (Instalaciones y Turismo Joven) un Encargo de Ejecución para la puesta en práctica y desarrollo de las actuaciones derivadas de la presente Orden.

Disposición Final Primera. Comisión de Seguimiento.

Para la supervisión del desarrollo y funcionamiento del Programa «Idiomas y Juventud», se constituirá una Comisión de Seguimiento tripartita formada por dos representantes de cada uno de los siguientes organismos: La Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (Instalaciones y Turismo Joven), el Instituto Andaluz de la Juventud de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa de la Consejería de Educación.

Disposición Final Segunda. Difusión del programa.

1. Los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación darán traslado de la presente Orden a todos los Institutos de Educación Secundaria dependientes de su ámbito de gestión.

2. Los Directores y Directoras de los Institutos de Educación Secundaria arbitrarán las medidas necesarias para que

la presente Orden sea conocida por todos los sectores de la comunidad educativa, para lo cual facilitarán copia de la misma al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores y Profesoras, a las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas y, en su caso, a la Junta de Delegados y Delegadas de Alumnos y Alumnas y a las Asociaciones de Alumnos y Alumnas.

Disposición Final Tercera. Desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa y al Instituto Andaluz de la Juventud, en el ámbito de sus competencias, a dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición Final Cuarta. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de enero de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ

Consejera de Educación

MICAELA NAVARRO GARZON

Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANEXO I

SOLICITUD DE ESTANCIAS EN EL EXTRANJERO EN EL MARCO DEL PROGRAMA IDIOMAS Y JUVENTUD. CURSO 2..004/05

DATOS DEL ALUMNO O DE LA ALUMNA SOLICITANTE			
DNI	Fecha de nacimiento	Sexo <input type="checkbox"/> Varón <input type="checkbox"/> Mujer	Teléfonos de contacto
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	
Domicilio		Localidad y Código Postal	Provincia
EXPONE: QUE DURANTE EL CURSO ACTUAL SE ENCUENTRA CURSANDO ESTUDIOS DE: <input type="checkbox"/> Ciclo Formativo de Grado Medio <input type="checkbox"/> 1º Bachillerato <input type="checkbox"/> 2º Bachillerato EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA _____ LOCALIDAD _____ PROVINCIA _____			
SOLICITA: SER ADMITIDO/A PARA LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA "IDIOMAS Y JUVENTUD" País para el que solicita la ayuda: Si desea solicitar sólo un país, marque con un 1 el que corresponda. Si desea solicitarlos todos, indique el orden de preferencia, 1 , 2, 3 ó 4 : <input type="checkbox"/> Reino Unido <input type="checkbox"/> Irlanda <input type="checkbox"/> Francia <input type="checkbox"/> Alemania			
A TAL EFECTO DECLARA:			Puntos (a rellenar por la Comisión de selección)
1. QUE ESTÁ ESCOLARIZADO EN UNA SECCIÓN BILINGÜE <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO			
2. QUE LA RENTA ANUAL PERCIBIDA POR LA UNIDAD FAMILIAR DEL O DE LA SOLICITANTE COMPUESTA POR _____ MIEMBROS, EN EL EJERCICIO FISCAL INMEDIATAMENTE ANTERIOR FUE DE _____ EUROS			
3. QUE ACREDITA UN GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33%: EN EL/LA SOLICITANTE <input type="checkbox"/> EN EL PADRE, MADRE O ALGUNO DE SUS HERMANOS O HERMANAS <input type="checkbox"/>			
4. QUE LA CALIFICACIÓN GLOBAL OBTENIDA EN EL CURSO ANTERIOR FUE: SOBRESALIENTE <input type="checkbox"/> NOTABLE <input type="checkbox"/>			
5. QUE ESTÁ ESCOLARIZADO EN UN CENTRO AUTORIZADO A DESARROLLAR PLANES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
			TOTAL
DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA: Acreditación de los ingresos de la unidad familiar <input type="checkbox"/>			
Acreditación de discapacidad <input type="checkbox"/>			
INFORMACIÓN DE CARÁCTER TRIBUTARIO: A los efectos de acreditación de la renta per cápita de la unidad familiar, los firmantes declaran responsablemente que cumplen con sus obligaciones tributarias, así como que autorizan expresamente al Órgano competente de la Consejería de Educación y Ciencia para que recabe de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información de carácter tributario del ejercicio fiscal anterior en dos años. Asimismo declaran responsablemente que el o la solicitante no ha recibido beca o ayuda convocada para la misma finalidad procedente de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional o internacional, durante los cursos académicos 2001/2002, 2002/2003, 2003/2004 Y 2.004/2.005.		RELACIÓN DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR COMPUTABLES A EFECTO DE RENTA EXCLUIDO EL ALUMNO O ALUMNA: DNI: _____ APELLIDOS: _____ NOMBRE: _____ PARENTESCO: _____ FIRMA: _____ DNI: _____ APELLIDOS: _____ NOMBRE: _____ PARENTESCO: _____ FIRMA: _____ DNI: _____ APELLIDOS: _____ NOMBRE: _____ PARENTESCO: _____ FIRMA: _____ DNI: _____ APELLIDOS: _____ NOMBRE: _____ PARENTESCO: _____ FIRMA: _____	
En _____ a _____ de _____ de 2005			
Firma del padre, madre, representante legal o, en su caso, del o de la solicitante			
SR./SRA. DIRECTOR O DIRECTORA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA: _____			

ANEXO II (Anverso)**BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE SOLICITUDES**

1. POR ESTAR ESCOLARIZADO EN UNA SECCIÓN BILINGÜE	3 PUNTOS
2. INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR:	
A) Ingresos anuales que no superen el 25 % de los límites establecidos en el apartado 3 de la Disposición adicional primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas	3 PUNTOS
B) Ingresos anuales comprendidos entre el 25 % y el 50% de los límites establecidos en el apartado 3 de la citada Disposición adicional.	1.5 PUNTOS
C) Ingresos anuales superiores al 50% de los límites establecidos en el apartado 3 de la citada Disposición adicional.	0 PUNTOS
3. ACREDITACIÓN DE DISCAPACIDAD:	
En el caso de que el alumno o alumna, su madre o padre o alguno de sus hermanos o hermanas tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %:	
A) Por discapacidad en el alumno o alumna	1 PUNTO
B) Por discapacidad en la madre, en el padre o alguno de los hermanos o hermanas del alumno o la alumna	0,5 PUNTOS
4. EXPEDIENTE ACADÉMICO.	
A) Por la calificación global de sobresaliente en el curso inmediatamente anterior	2 PUNTOS
B) Por la calificación global de notable en el curso inmediatamente anterior	1 PUNTO
5. OTRAS CIRCUNSTANCIAS:	
A) Alumno o alumna que a criterio del equipo educativo ha demostrado un rendimiento y comportamiento destacado en todas las áreas y materias a pesar de sus condiciones sociales desfavorables.	1 PUNTO
B) Por estar escolarizado en un centro autorizado a desarrollar planes de compensación educativa.	0.75 PUNTOS

ANEXO II (Reverso)
Documentación acreditativa de las situaciones declaradas.

1.- POR ESTAR ESCOLARIZADO EN UNA SECCIÓN BILINGÜE:

A certificar por el centro en el modelo normalizado que figura en el ANEXO III

2.- INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR:

Se considerarán ingresos de la unidad familiar los obtenidos por la suma de los ingresos de cada uno de los miembros de la misma, entendiéndose como ingresos cualquier renta susceptible de integrar el hecho imponible en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas . Los ingresos se acreditarán a través alguno de los siguientes medios:

- a) La autoliquidación por el Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas referida al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, a la fecha de solicitud.
- b) El certificado de retenciones expedido por el pagador de los rendimientos cuando no exista obligación a la que se refiere la letra anterior.
- c) En defecto de los anteriores, cualquier otro medio que acredite la realidad de la percepción.

3.- ACREDITACIÓN DE DISCAPACIDAD:

Deberá acreditarse mediante la certificación del dictamen emitido por el órgano público competente de la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, de otras Administraciones Públicas.

4.- EXPEDIENTE ACADÉMICO:

La calificación global se obtendrá de la siguiente forma: En Bachillerato y Formación Profesional será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias o módulos profesionales. Se podrá expresar con un decimal. En Bachillerato no se computará la religión. En Educación Secundaria Obligatoria las conversiones a escala numérica se realizarán aplicando a las calificaciones en forma cualitativa las siguientes equivalencias: Suficiente: 5,5 ; Bien: 6,5 ; Notable: 7,5 ; Sobresaliente: 9. A certificar por el centro en el modelo normalizado que figura en el ANEXO III

5.- OTRAS CIRCUNSTANCIAS:

A) Se acreditará mediante acta levantada por el tutor, firmada por el equipo educativo, según el modelo que figura en el ANEXO III.

B) A certificar por el centro en el modelo normalizado que figura en el ANEXO III.

ANEXO III

CERTIFICADO DE QUE EL ALUMNO O ALUMNA ESTÁ ESCOLARIZADO EN UNA SECCIÓN BILINGÜE

D./Dña:
Secretario/Secretaria del Instituto de Educación Secundaria:de

CERTIFICA
A los efectos establecidos en el artículo 6.2 de la presente Orden, Que el alumno/alumna¹:
.....
Matriculado en ².....
está actualmente escolarizado en una Sección Bilingüe.

En, a de de 200...

EL SECRETARIO / LA SECRETARIA

SELLO DEL CENTRO

VºBº EL DIRECTOR / LA DIRECTORA

CERTIFICADO DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ALUMNO O ALUMNA

D./Dña:
Secretario/Secretaria del Instituto de Educación Secundaria: de

CERTIFICA
A los efectos establecidos en el artículo 6.2 de la presente Orden, Que el alumno/alumna¹ :
.....
matriculado en ².....
obtuvo la calificación global de en el curso inmediatamente anterior.

En, a de de 200...

EL SECRETARIO / LA SECRETARIA

SELLO DEL CENTRO

VºBº EL DIRECTOR / LA DIRECTORA

CERTIFICADO DE QUE EL ALUMNO O ALUMNA ESTÁ ESCOLARIZADO EN UN CENTRO AUTORIZADO A DESARROLLAR PLANES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA

D. /Dña:
Secretario/Secretaria del Instituto de Educación Secundaria: de

CERTIFICA
A los efectos establecidos en el artículo 6.2 de la presente Orden, Que el alumno/alumna¹ :
.....
matriculado en ².....
está actualmente escolarizado en un centro autorizado a desarrollar planes de compensación educativa.

En, a de de 200...

EL SECRETARIO / LA SECRETARIA

SELLO DEL CENTRO

VºBº EL DIRECTOR / LA DIRECTORA

NOTAS:

- 1. Nombre completo del alumno o alumna
- 2. Curso de Bachillerato o Formación Profesional de grado medio en que se encuentra matriculado o matriculada.

ANEXO III (CONTINUACIÓN)

MODELO DE ACTA

Reunido en el día de la fecha, el Equipo Educativo del Instituto de Educación Secundaria de, cuyos profesores y profesoras miembros firman al pie de este acta, a los efectos de lo establecido en el artículo 6.2 de la Orden conjunta de la Consejería de Educación y la Consejería para la Igualdad y el Bienestar social, por la que se convocan estancias en el extranjero al amparo del programa "Idiomas y Juventud" para el curso escolar 2004-2005 y se establecen los requisitos, los criterios de prioridad y el procedimiento para la adjudicación de las mismas, y con el objeto de que al alumno o alumna de este centro¹:

.....
pueda obtener puntuación por el apartado 5.A establecido en el ANEXO II de la Orden antes mencionada,

Eleva las siguientes consideraciones:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Firmado:

**Los profesores y profesoras
del Equipo Educativo**

El tutor o tutora

VºBº El Director o la Directora

NOTA

1. Nombre completo del alumno o alumna

ANEXO IV

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN COMO PROFESOR O PROFESORA ACOMPAÑANTE EN EL PROGRAMA
 IDIOMAS Y JUVENTUD. CURSO 2.004/05**

DATOS DEL PROFESOR O PROFESORA SOLICITANTE			
DNI	NRP	Teléfonos de contacto	Dirección de correo electrónico
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	
Domicilio	Localidad y Código Postal	Provincia	
Nombre del Centro	Código del Centro	Localidad	

PROFESORES O PROFESORAS DE LENGUA EXTRANJERA

 LENGUA EXTRANJERA QUE IMPARTE

RESTO DE PROFESORES O PROFESORAS:

 LENGUAS EXTRANJERAS DE LAS QUE POSEE AMPLIOS CONOCIMIENTOS:

PAÍSES DE DESTINO POR ORDEN DE PREFERENCIA: Si desea solicitar sólo un país, marque con un 1 el que corresponda. Si desea solicitarlos todos, indique el orden de preferencia, 1, 2, 3 ó 4 :

 Reino Unido Irlanda Francia Alemania

PERÍODOS DE ESTANCIA POR ORDEN DE PREFERENCIA: Si desea solicitar sólo un período, marque con un 1 el que corresponda. Si desea solicitarlos todos, indique el orden de preferencia, 1, 2, 3 ó 4 :

 1ª quincena de julio 2ª quincena de julio 1ª quincena de agosto 2ª quincena de agosto

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA QUE ADJUNTA:

En _____ a _____ de _____ de 2005

Firma del profesor o profesora

ILMO/A. SR/A DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE _____

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 17 de enero de 2005, de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, por la que se efectúa convocatoria pública para la concesión de becas para el perfeccionamiento y ampliación de estudios relacionados con las artes escénicas, la música, el sector audiovisual y con la gestión cultural, ejercicio 2005.

Mediante Orden de la Consejería de Cultura de 21 de marzo de 2003 (BOJA núm. 70, de 11 de abril), se establecieron las bases reguladoras para la concesión de becas para el perfeccionamiento y ampliación de estudios relacionados con las artes escénicas, la música, el sector audiovisual y con la gestión cultural. En su artículo 5 se encomienda a la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural la realización de las convocatorias anuales, que se ajustarán a lo dispuesto en la Orden.

En consecuencia, esta Dirección General, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 5 de la Orden citada,

RESUELVE

Primero. Convocatoria.

Se efectúa, para el ejercicio 2005, convocatoria para la concesión de becas para el perfeccionamiento y la ampliación de estudios relacionados con las artes escénicas, la música, el sector audiovisual y con la gestión cultural, de conformidad con las Bases reguladoras para la concesión de estas becas aprobada por Orden de la Consejería de Cultura de 21 de marzo de 2003.

La efectividad de la presente convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2005.

Segundo. Solicitudes.

Las solicitudes se cumplimentarán según los Anexos que se relacionan a continuación, acompañados de toda la documentación que en ellos se hace referencia de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 7 de la Orden reguladora:

- Anexo I. Modelo de solicitud de Becas.
- Anexo II. Memoria económica.
- Anexo III. Declaración de otras ayudas.
- Anexo IV. Declaración responsable sobre resolución de reintegro.
- Anexo V. Autorización información AEAT.

Tercero. Lugar y plazo de presentación.

Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro Auxiliar de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, en la calle Levíes, 17 de Sevilla y en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura, sin perjuicio de las demás formas de presentación previstas en el apartado 1 del artículo 6 de la Orden reguladora.

Los plazos de presentación de solicitudes para el año 2005, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 6 de la Orden reguladora, son los siguientes:

- Primer plazo. Máximo, 30 días naturales contados desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria anual en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- Segundo plazo. Hasta el 31 de agosto inclusive.

Cuarto. El límite máximo referido en el apartado 2 del artículo 4 de la Orden reguladora para el año 2005 será:

- Cuantía máxima por beneficiario: 12.000 euros.

Quinto. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados, y, en particular, los de requerimientos de subsanación, de trámite de audiencia y de resolución del procedimiento se publicarán en el tablón de anuncios de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y en el de cada una de las Delegaciones Provinciales, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos. Simultáneamente se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, un extracto del contenido del acto, con indicación de los tabloneros donde se encuentra expuesto el contenido íntegro y, en su caso, el plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación en dicho Boletín Oficial. Asimismo, los citados actos se publicarán en el sitio web de la Consejería de Cultura ubicado en la siguiente dirección: <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/>.

Sevilla, 17 de enero de 2005.- La Directora General, Guadalupe Ruiz Herrador.